



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué

Dirección: Carrera 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, Piso 3
Correo electrónico institucional: j02cctomagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 134303113002

Magangué, Bolívar, Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: ADOLFO GUTIERREZ GUTIERREZ

Demandado: RAFAEL GUTIERREZ LOPEZ

Radicado: 13-430-31-13-002-2017-00057-00.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, a fin de resolver sobre procedencia de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por el señor LUIS ALFREDO BERMUDEZ DIAZ, a través de su apoderado contra el auto de fecha 14 de julio del cursante.

En efecto cabe recordar, que a través de auto del 9 de marzo del presente año, se le negó la personería jurídica al abogado del señor BERMUDEZ DIAZ, toda vez que éste no tiene la calidad de parte ni de tercero en este asunto; decisión que no fue objeto de ningún reproche quedando entonces ejecutoriada.

De tal suerte, que al señor LUIS ALFREDO BERMUDEZ DIAZ, no le es dable interponer los recursos contra el auto del 14 de julio del año que discurre, razón por la cual no se debió siquiera dar traslado de éstos. Así las cosas este Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la reposición y no se concederá el de apelación.

Por su parte, atendiendo al principio de economía procesal, es del caso resolver la solicitud de acumulación de procesos, que hace el apoderado del ejecutante.

El artículo 463 del C.G.P., regula lo concerniente a la acumulación de demandas ejecutivas. En el primer inciso señala que la acumulación podrá decretarse hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate; dado que por auto del 2 de mayo de 2018 se fijó la primera fecha para remate, la solicitud de acumulación resulta improcedente, por ello se negará.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los traslados del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, fijados el día 23 de Julio de 2020 contra el auto de fecha 14 de julio del año en curso, por las razones antes anotadas.

Proceso Ejecutivo
Demandante: ADOLFO GUTIERREZ GUTIERREZ
Demandado: RAFAEL GUTIERREZ LOPEZ
Radicado: 13-430-31-13-002-2017-00057-00.

SEGUNDO: NEGAR la resolución del recurso de reposición propuesto por LUIS ALFREDO BERMUDEZ DIAZ, a través de apoderado judicial, contra el auto de fecha 14 de julio de 2020, de acuerdo a las anteriores consideraciones.

TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación contra el auto del 14 de julio de 2020.

CUARTO: NEGAR la Acumulación de este proceso con el que sigue el señor ADOLFO GUTIERREZ GUTIERREZ contra los herederos determinados e indeterminados, del señor RAFAEL GUTIERREZ LOPEZ (q.e.p.d.), Rad. No. 13-430-40-89- 001-2019-00549-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

Firmado Por:

**RICHARD ALBERTO RODRIGUEZ PORTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19b52e62d7618c148501b0aeba9786d6d9e8ea3c6fdf9dd08d61fe6f4a47c13f

Documento generado en 25/08/2020 05:51:57 p.m.

¹ El contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser verificados en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-magangué/47>. Este documento contiene la firma electrónica del Juez y su contenido puede validarse en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>.